

Revisada en 11 de Agosto de 1784



POR la Ciudad de Valencia se hizo presente al Rey la duda que le propuso su Tesorero de Propios y Arvitrios sobre si debería admitir, ó no en su Tesorería, los Vales de la negociacion ajustados con varias Casas de Comercio que se avilitaron, y mandaron correr por Real Cedula de 25 de Septiembre del año proximo pasado en parte, ó pago de las cantidades que adeudasen sus Abastecedores, ó Arrendadores, y en las que se cobraban en la Tesorería de la Real Aduana por la mitad del derecho del 15 por 100, y otros, y si le podrian obligar á su admision, de que resultarian varios perjuicios por ser la mayor parte de los pagos que devia hacer en cantidades cortas, gastos indistintos, y menores. Y S. M. á consulta del Consejo de 25 de Diciembre del mismo año se sirvió resolver, y mandó por punto, y regla general, que asi el Tesorero de Propios y Arvitrios de la referida Ciudad de Valencia como todos los demás admitan, y reciban los Vales que se entregaren de la citada negociacion por la Real Hacienda, declarando que los deudores, Arrendadores, y Sub-arrendadores de los Ramos de Propios y Arvitrios que perciben á la menuda el producto de ellos deben entregar á los Tesoreros, ó Administradores de Propios en la misma especie de dinero efectivo, el importe del producto de sus respectivos Ramos, sin hacer negociacion para que puedan hacerse los pagos de Salarios y gastos menores en dinero efectivo, conforme á la citada Real Cedula de 25 de Septiembre de dicho año. Y habiendose publicado en el Consejo en 27 de Mayo proximo pasado
acor-

